

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantado sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julio Pablo Emilio Bourcoud y Vicente Rodriguez García pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional subsidiaria en equivalencia de las multas de 41.265 y 23.850 pesetas que respectivamente les impuso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de defraudacion de derechos á la Hacienda:

Considerando que los reos han observado buena conducta ántes y despues de delinquir; que llevan cumplidas dos terceras partes de la pena, y no resulta perjuicio para los intereses de la Hacienda puesto que son insolventes:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julio Pablo Emilio Bourcoud y Vicente Rodriguez García del resto de la pena de dos años de prision correccional, equivalentes á las multas de 41.265 y 23.850 pesetas que les fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en la que, conforme á lo prescrito en el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años de presidio mayor, impuesta á Antonio Alvarez Arias en causa por el delito de robo, se conmute por la de un año de presidio correccional:

Considerando que, atendidos el insignificante daño causado por el delito y la escasa malicia con que obró el reo, resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de un año de presidio correccional la de ocho años de presidio mayor impuesta á Antonio Alvarez Arias en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Valladolid el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Plan de carreteras provinciales de Valladolid.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	Valladolid á la Mota del Marqués por Zaratan, Bamba, Castrodeza, Torrelobaton y Adavia.
2	Olmedo á Tordesillas por Villalba de Adaja, Matazoqueles y Serrada.
3	Encinas al confin de la provincia de Búrgos.
4	Becilla de Valderaduey á Villada por Vega de Ruyonce y Zorita de la Loma.
5	Medina de Rioseco á Tordesillas por Valverde de Campos, Castromonte, San Pelayo, Torrelobaton y Velilla.
6	De la estacion del ferro-carril del Norte á Valdestillas á Puente Blanca por Mojados, Megeces y Cogeces de Iscar.
7	Pedrejas de San Estéban á Villalba de Adaja por Alcazaren y Hornillos.
8	Villaviciencio de los Caballeros á la carretera de Adajero á Gijon, en el kilómetro 255.
9	Medina del Campo á Nava del Rey por Villaverde.
10	De la carretera de Valladolid á Tórtoles en Renedo á Pesquera de Duero por Renedo, Villabañez, Olivares y Valbuena de Duero.
11	La Mota del Marqués al confin de la provincia de Zamora por Villalbarba y Casasola de Arion.
12	Valoria la Buena á la carretera de Valladolid á Santander en Cabezón.
13	Torrelobaton á Pedrosa del Rey por Villasesmir, San Salvador, Gallegos, Vega de Valdeironco, Marzales y Villalar.
14	Medina de Rioseco á Herrin de Campos por Villanueva de San Mancio, Tamariz y Gatón.
15	Medina de Rioseco á Valoria la Buena por Valdebarro, Villalba del Alcor, Quintanilla de Trigueros y Cubillas de Santa Marta.
16	San Pedro de Latarce á la carretera de Rioseco á Toro por Villanueva de los Caballeros.
17	De la carretera de Valladolid á Soria á Campaspero por Traspinedo, Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte.
18	Castromuño á Ataquines por Alaejos, Castrejón, Carpio, Bobadilla y Cervillejo de la Cruz.
19	Peñaflor á Encinas por Curiel de los Ajos y Corrales de Duero.
20	Tudela de Duero á Valoria por Montemayor.
21	Becilla de Valderaduey al confin de la provincia de Zamora por Villaviciencio.
22	Valladolid á Rueda por Puente Duero, Villanueva de Duero y La Seca.

Número de orden.

CARRETERAS.

23	Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villaesper, Morales y Cabreros del Monte.
24	Villalon á Melgar de Arriba por Fontihoyuelo y Santerbas del Campo.
25	Valladolid á Trigueros por Mucientes, Cigales y Corcos.
26	Mojados á Tudela de Duero.
27	La Seca á Villalba de Adaja por Pozaldez.
28	Rueda á la Nava del Rey por Torrecilla del Valle.
29	Peñaflor al confin de la provincia de Segovia por Rabano.
30	Mota del Marqués á Tiedra.
31	Ataquines á Olmedo por Puente Zumel.

Madrid 18 de Abril de 1879.—Aprobado por S. M.—
C. TORENO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Formados los presupuestos de ingresos y gastos vigentes provisionalmente en la isla de Cuba, cuya sancion ha otorgado V. M. por Real decreto de 4 del corriente sobre la base de los aprobados en 9 de Mayo de 1874, aparecen en ellos, segun ya tuvo el honor de manifestar á V. M. el Ministro que suscribe, algunos datos numéricos que no son los que precisamente corresponden á los servicios actuales.

El siguiente proyecto de decreto rectifica en sus diferentes artículos los conceptos y las cifras del presupuesto provisional, ajustándolos á la legalidad existente, la que es de advertir que de antemano estaba informada por el espíritu de disminucion de gastos que reclama el estado de Cuba y que anima hoy al Gobierno de V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el presupuesto de gastos de la isla de Cuba del año económico de 1878-79, aprobado por mi decreto de 4 del actual, se consignarán las variaciones que aparecen en el estado adjunto, y conforme con su pormenor de secciones, capítulos y artículos.

Art. 2.º Por efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, la suma del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1878-79 queda reducida á 54.738.677 pesos, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 4 del actual.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 3.º del contrato de empréstito aprobado por Real decreto de 24 de Agosto último, al declarar admisibles los bonos y billetes del Tesoro de Cuba al 50 por 100 de su valor nominal en parte de pago de las obli-

EXPOSICION.

SEÑOR: En el presupuesto general del Estado, decretado por las Cortes y sancionado por V. M. en 21 de Julio de 1878, se dispone la creacion de los Consulados de España en Kingston, Haiti y Santo Domingo, con cargo á las Cajas generales de la isla de Cuba. Y como quiera que los créditos correspondientes á estos servicios no consten en el presupuesto planteado por el Gobernador general y aprobado por V. M. en 4 del actual, es indispensable subsanar esta omision.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el ho-

nor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Segun lo preceptuado por la ley de los presupuestos generales del Estado de 21 de Julio de 1878, la

suma consignada en la Seccion 8.ª del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1878-79 será de 78.000 pesos, cuyo pormenor por capítulos y artículos se expresa en el estado adjunto.

Art. 2.º El aumento de 14.300 pesos que en la suma de la citada Seccion ha de producir el cumplimiento del anterior artículo se compensará con las economías realizadas en las Secciones 1.ª, 6.ª y 9.ª del mismo presupuesto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

Estado demostrativo de los aumentos que se introducen en la Seccion 8.ª del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1878 á 1879, y á que se refiere el anterior Real decreto.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS PARA 1878 Á 1879.		AUMENTO EN EL MISMO PRESUPUESTO.		BAJAS EN EL MISMO PRESUPUESTO.		EL PRESUPUESTO ASCIENDE Á	
			Artículos. Pesos.	Capítulos. Pesos.	Artículos. Pesos.	Capítulos. Pesos.	Artículos. Pesos.	Capítulos. Pesos.	Artículos. Pesos.	Capítulos. Pesos.
SECCION 8.ª—Estado.										
1.º	1.º	Cuerpo diplomático.—Personal.....	17.800	44.700	11.800	»	»	»	17.800	»
	2.º	Cuerpo consular.—Personal.....	27.200						39.000	
									56.500	56.500
2.º	1.º	Cuerpo diplomático.—Material.....	2.000	7.000	2.500	»	»	»	2.000	
	2.º	Cuerpo consular.—Material.....	5.000						7.500	
									9.500	9.500
3.º	Unico.	Gastos extraordinarios.....	12.000	12.000	»	»	»	»	12.000	
		Crédito que era de.....	63.700						14.300	
									78.000	

Con el aumento anterior se eleva á.....

Estado demostrativo de las alteraciones que se introducen en el presupuesto de la isla de Cuba para el año económico de 1878 á 1879 y á que se refieren los anteriores Reales decretos.

Secciones.....	CONCEPTOS.	PRESUPUESTO VIGENTE PARA 1878 Á 79.		
		Créditos aprobados. Pesos.	Bajas. Pesos.	Queda reducido el crédito á Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	11.401.927	1.945.650	9.456.277
2.ª	Gracia y Justicia.....	947.782	»	947.782
3.ª	Guerra.....	24.706.344	»	24.706.344
4.ª	Hacienda.....	11.908.994	»	11.908.994
5.ª	Marina.....	3.914.625	»	3.914.625
6.ª	Gobernacion.....	2.772.986	30.498	2.742.488
7.ª	Fomento.....	966.910	5.603	961.307
9.ª	Fernando Póo.....	81.420	44.260	37.160
Sumas.....		56.700.988	2.026.011	54.674.977
8.ª	Estado.—Crédito aprobado en 4 de Abril de 1879.....	63.700	»	63.700
»	Idem.—Se aumentan para esta atencion.....	»	»	14.300
SUMAS TOTALES...		56.764.688	»	54.752.977

DEMOSTRACION DEFINITIVA.

	Pesos.
Importan los gastos aprobados.....	56.764.688
Idem los nuevos créditos.....	54.752.977
Resulta por consiguiente una baja de...	2.011.711

EXPOSICION.

SEÑOR: El impuesto directo del 30 por 100 sobre la utilidad líquida de la riqueza en la isla de Cuba regia con el carácter de contribucion ordinaria al terminar el primer trimestre del presente ejercicio económico; y en obediencia de lo preceptuado por el decreto que la estableció, se hubo de exigir á los contribuyentes en este período de tiempo un 7 y medio por 100 de la utilidad que por su industria ó rentas les correspondiese, como parte alicuota de la suma que estaban obligados á pagar en todo el año.

Planteó en 1.º de Noviembre el Gobernador general de la isla el presupuesto provisional que se ha dignado V. M. aprobar por Real decreto de 4 del corriente mes; y habiéndose reducido por ese presupuesto á 25 por 100 la cuota de la contribucion directa, se realizó su cobranza en el segundo trimestre, con sujecion al nuevo tipo, á un 6 y cuarto por 100.

Más tarde la misma primera Autoridad de aquel territorio, atendiendo á los ruegos y reclamaciones de los propietarios, ganaderos y labradores de sus campos, parcial ó enteramente devastados por la guerra, solicitó del Gobierno de V. M. que se hiciese una importante reduccion en el gravámen de la riqueza agrícola, y se le autorizó para

que limitase su exaccion á un 4 por 100 en el tercer trimestre, sin perjuicio de acordar definitivamente lo que se juzgase más acertado.

Hoy, mientras que los trabajos sobre estadística que se practican en la isla no ofrezcan al Gobierno de V. M. los datos necesarios para estudiar y resolver con el concurso de las Cortes del Reino lo más conveniente respecto del sistema de impuesto directo que haya de adoptarse como ménos gravoso para el contribuyente, más útil al Estado y más conforme con los buenos principios económicos, lo que procede es sin duda mantener para la cobranza de la contribucion en el cuarto trimestre los tipos con que para la rústica y las demás se ha realizado en el tercero, y que al mismo tiempo V. M. se digne aprobar el procedimiento seguido para la recaudacion en los trimestres anteriores por el Gobernador de la isla y las Autoridades que le están subordinadas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el de Ultramar de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el repartimiento hecho en la isla de Cuba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico de 1878 á 1879, fijado en el 7 y medio por 100 de las utilidades líquidas de las riquezas urbana, rústica y pecuaria, y de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, como parte alicuota del 30 por 100 en que consistia la contribucion directa segun las disposiciones entonces vigentes.

Art. 2.º Se aprueba igualmente el de 6 y un cuarto por 100 llevado á cabo en el segundo trimestre, conforme con el tipo de 25 por 100 fijado por el Gobernador general en 28 de Octubre último, y sancionado por el Real decreto de 4 del actual; el de igual cuota en el tercer trimestre respecto de la riqueza urbana, la industria, el comercio, las artes y profesiones, y el de 4 por 100 autorizado provisionalmente por mi Gobierno sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Art. 3.º La recaudacion de este impuesto se ajustará en el cuarto trimestre á los tipos de 6 y cuarto y 4 por 100 respectivamente, exigidos en el tercero y aprobados por el artículo precedente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

ALFONSO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La organizacion de las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba, ántes de la division territorial establecida en virtud de Real decreto fecha 9 de Junio del año último, no es de modo alguno compatible con las nuevas exigencias de localidad y de servicio, consecuencia hoy del régimen provincial recientemente creado.

Por ello, sentida la necesidad de la reforma, se acudió de una manera perentoria á satisfacerla, estableciendo las Administraciones económicas en todas las provincias, y dando otra forma á las oficinas centrales del ramo en consonancia con las funciones que á unas y otras debian encomendarse.

Esta mudanza no fué posible sin señalar á cada dependencia una dotacion fija de empleados; y el Gobierno general de la isla, acomodándose á lo que en su recto criterio conducia, no sólo á obtener una buena organizacion, sino á reducir los gastos dentro de prudentes términos, procedió á reorganizar la Direccion general de Hacienda, la Ordenacion, Contaduría y Tesorería centrales, la Administracion especial de Loterías, y á crear las Administraciones económicas de provincia, fijando sus plantillas y eligiendo el personal para los destinos que en ellas figuraban; pero todo con carácter de interino, y á reserva de que V. M. se sirviera sancionar ó modificar su proyecto.

Parte muy principal de esta obra, y necesaria para alcanzar disminucion en los gastos, fué la supresion de algunas Comisiones, Negociados especiales y dependencias subalternas de Rentas; y combinándose unas y otras resoluciones con la de haberse suprimido las clases de Oficiales cuartos y quintos en las oficinas centrales y la de quintos en las de provincia, se produjo la necesidad de hacer, no sólo nuevos nombramientos, sino traslaciones y cesantías de empleados que tenian conferidos cargos por este Ministerio ántes de llevarse á cabo la reforma.

Comunicáronse las órdenes oportunas por las Autoridades de la isla á todos los que en cualquier sentido habian de experimentar los efectos de la innovacion, y desde las fechas en que esto aconteció funciona de hecho un personal, y se ha declarado excedente y cesante por reforma otro, sin que la sancion de V. M. haya legalizado sus situaciones respectivas.

Falta, pues, una tan indispensable solemnidad para que la imperfeccion de derechos nacida de la interinidad creada por el Gobierno general desaparezca, y V. M. en su elevado criterio juzgará de la oportunidad de llenarla con sólo considerar que cuanto se ha hecho procede de autorizacion expresa de este Ministerio, si bien con las reservas convenientes; que las atenciones del servicio se encomendaron y han debido llenarse por los elegidos para los diversos cargos indicados en la relación adjunta, y que los excedentes y cesantes pueden creerse asistidos de algun derecho á los emolumentos de los destinos que servian

miéntras no se ratifique lo interinamente decretado por la superior Autoridad de la isla.

Todas las evoluciones de índole igual á la que en estos momentos es objeto de la atención de V. M. no son obra de un día; necesitan para su completo desarrollo un período de tiempo más ó ménos largo, proporcionado á los medios de accion y elementos constitutivos disponibles, y de aquí que el Gobierno general y la Direccion de Hacienda, si comenzaron á ejecutar sus proyectos en Setiembre del año último, no les dieran cima para reconstituir las oficinas del ramo hasta el 15 de Noviembre inmediato, cuya fecha debe servir de límite para la aprobacion de lo hecho respecto del personal, dejando para resolver en cada caso y en la parte en que no se hubiere hecho los incidentes posteriores de que se tiene dada cuenta al Gobierno de V. M.

Por todo lo expuesto, y teniendo en consideracion que al sancionarse los presupuestos generales de la isla de Cuba por V. M. en 4 del corriente mes se sancionó implícitamente la reorganizacion de las oficinas origen de los nombramientos y ceses cuya legalidad conviene declarar,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobados los nombramientos, traslaciones y cesantías que acordó, con carácter de interinos, el Gobernador general de la isla de Cuba por efecto de la reorganizacion de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda pública de dicha isla, propuesta al Ministerio de Ultramar en 15 de Noviembre del año último, é incluida en la Seccion 4.ª del presupuesto general de gastos á que se refiere mi decreto fecha 4 del corriente mes.

Art. 2.º Como consecuencia de lo establecido por el artículo anterior, los nombramientos y las traslaciones y

cesantías de los empleados comprendidos en la relacion adjunta se entenderán acordados por el Ministerio de Ultramar, y surtiendo todos sus efectos legales desde la fecha en que se haya acreditado la posesion ó cese en las oficinas respectivas.

Art. 3.º Se declaran sin efecto los nombramientos de los empleados que, figurando en dicha relacion, no se hubieren posesionado á la fecha de la publicacion de este decreto en la *Gaceta de la Habana* de los cargos para que fueron elegidos por el Gobernador general.

Art. 4.º Las alteraciones que, á partir del día 15 de Noviembre último, se hayan hecho en el personal de planta de la Administracion central y de provincias del ramo de Hacienda, por la Autoridad superior de la isla, serán objeto de especial resolucion en cada uno de los casos no decididos aun por el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

Relacion del personal nombrado con carácter de interino y del declarado cesante por el Gobernador general de la isla de Cuba al llevar á efecto la reorganizacion de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda pública, propuesta al Ministerio de Ultramar en 15 de Noviembre último y á que se refiere el Real decreto que antecede.

NOMBRAMIENTOS.

SECRETARÍA.—SUBDIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

DESTINOS.	NOMBRES.	Sueldo. Pesos.	Sobre-sueldo. Pesos.	Total. Pesos.
Jefe de Administracion de primera clase, para asuntos especiales.....	D. Luciano Perez de Acevedo.	2.000	3.000	5.000
Idem de id. de tercera clase...	D. Cayetano Gonzalez Novelles	1.500	2.000	3.500
Idem de id. de cuarta clase...	D. Primo Ortega.....	1.300	1.900	3.200
Idem de id. de id.....	D. Vicente Ferrer y Plantada.	1.300	1.900	3.200
Jefe de Negociado de primera clase.....	D. Manuel Romero Gonzalez.	1.200	1.800	3.000
Idem de id. de id.....	D. Ramon Montalvo.....	1.200	1.800	3.000
Idem de id. de id.....	D. Carlos de Leon y de Gregorio.....	1.200	1.800	3.000
Idem de id. de id.....	D. Cayetano Palau.....	1.200	1.800	3.000
Idem de id. de segunda clase.	D. Daniel Doce.....	1.000	1.600	2.600
Idem de id. de id.....	D. Federico Montórfano.....	1.000	1.600	2.600
Idem de id. de id., Letrado...	D. Demetrio Perez de la Riva.	1.000	1.600	2.600
Idem de id. de id.....	D. Marcos Melero.....	1.000	1.600	2.600
Idem de id. de tercera clase...	D. Ricardo Gonzalez Gil.....	800	1.500	2.300
Idem de id. de id.....	D. Eugenio Antonio Flores...	800	1.500	2.300
Idem de id. de id.....	D. Ramon Brú.....	800	1.500	2.300
Idem de id. de id.....	D. Juan Suarez.....	800	1.500	2.300
Idem de id. de id.....	D. Ramon Roa.....	800	1.500	2.300
Oficial primero.....	D. Manuel Stort y Navarro...	700	1.400	2.100
Idem id.....	D. Salvador de la Fuente....	700	1.400	2.100
Idem id., Guarda-almacen de efectos timbrados.....	D. Vicente Ibañez y Sarabia.	700	1.400	2.100
Idem segundo.....	D. Manuel Llanos y Baeza...	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Aurelio Morales.....	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Lucas Roldan.....	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Joaquin Torres de Mendoza.	600	1.200	1.800
Idem tercero.....	D. Antonio Gomez Ramirez (en comision).....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Silvestre Bellon y Fernandez.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Vicente Villaoz.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Emiliano Cepeda.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Francisco Betarini.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Nestor Cadalso.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Pedro Gonzalez Llorente y Entenza.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. N. Garcia Bolaño.....	500	1.000	1.500
TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA.				
Oficial segundo.....	D. José María Anguera y Balbé.	600	1.200	1.800
CONTADURÍA GENERAL.				
Jefe de Administracion de cuarta clase.....	D. Alejandro Sabando y Alcalde.....	1.300	1.900	3.200
Jefe de Negociado de tercera clase.....	D. Luis Hylas y Bermuy....	800	1.500	2.300
Oficial primero.....	D. Eduardo Esteban y Ayala.	700	1.400	2.100
Idem id.....	D. Eduardo V. Quintian de Ponte.....	700	1.400	2.100
Idem id.....	D. José Bonnat y Alinari....	700	1.400	2.100
Idem segundo.....	D. José Joaquin del Mazo y Pradas.....	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Angel Soto y Romero, en comision.....	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Roman Sanchez.....	600	1.200	1.800
Idem tercero.....	D. Bonifacio Cuesta y Cárdenas.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Alejandro Pou y Sebastian.	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. José de Pazos y Valdés...	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Baldomero Burruezo y Abad.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Fernando Morales Costa...	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Ricardo Búrgos y del Campo.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Ignacio María Justiz y Baldasano.....	500	1.000	1.500
ORDENACION GENERAL DE PAGOS.				
Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor.....	D. Domingo Villamil y Fernandez de Cueto.....	1.300	1.900	3.200
Idem de Negociado de segunda clase.....	D. Carlos Sancho y Balbi....	1.000	1.600	2.600
Oficial primero.....	D. José María Cortés y Morejon.....	700	1.400	2.100
Idem segundo.....	D. Diego Rodriguez Requena.	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Pedro Moya Fernandez...	600	1.200	1.800

DESTINOS.	NOMBRES.	Sueldo. Pesos.	Sobre-sueldo. Pesos.	Total. Pesos.
Oficial tercero.....	D. Emilio R. Carbonell.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Rafael Gonzalez de la Vega.	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Ramon Garcia y Perez....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Norberto Recalde y Doistúa	500	1.000	1.500
ADMINISTRACION ESPECIAL DE LOTERÍAS.				
Oficial primero.....	D. Manuel Martinez Espiritu.	700	1.400	2.100
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LA HABANA.				
Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe económico..	D. Federico Prado y Castillo.	1.500	2.000	3.500
Idem de Negociado de segunda id., Jefe de la Seccion administrativa.....	D. Raimundo Feriñas.....	1.000	1.600	2.600
Oficial primero.....	D. Francisco Gardeazabal....	700	1.400	2.100
Idem segundo.....	D. Gonzalo Tejada y O'Farril.	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Adolfo Cobisas.....	600	1.200	1.800
Idem id.....	D. Julio Diaz Hernandez....	600	1.200	1.800
Idem tercero.....	D. Eusebio Torres Luque....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Miguel Miyares.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Alfredo Garcia Jove.....	500	1.000	1.500
Jefe de Negociado de primera clase, Contador.....	D. Celso Garcia de la Riega..	1.200	1.800	3.000
Oficial primero, Tenedor de libros.....	D. Emilio Carricarte.....	700	1.400	2.100
Idem segundo.....	D. Agustin Alvarez Sotomayor.....	600	1.200	1.800
Idem tercero.....	D. Pantaleon Rosendo.....	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Antonio Garcia Sanchez..	500	1.000	1.500
Idem id.....	D. Francisco Valdespino y Macias.....	500	1.000	1.500
Oficial cuarto, Archivero....	D. Joaquin Fernandez y Lopez.	400	900	1.300
Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero.....	D. José Sedano y Usatorres...	1.000	1.600	2.600
Oficial tercero.....	D. Tomás Justiz del Castillo..	500	1.000	1.500
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA.				
Jefe de Negociado de primera clase, Jefe económico.....	D. Miguel Novella y Carrascal.	1.200	1.600	2.800
Oficial primero, Jefe de la Seccion administrativa.....	D. Manuel Jimenez Nava....	700	1.150	1.850
Idem tercero.....	D. Juan Antonio Vinent y Hindelan.....	500	900	1.400
Idem cuarto.....	D. Juan Cortés y Echevarria.	400	800	1.200
Jefe de Negociado de tercera clase, Contador.....	D. Manuel Alonso Leon.....	800	1.250	2.050
Oficial segundo, Tenedor de libros.....	D. Lino Guerra y Jiro.....	600	1.000	1.600
Idem tercero.....	D. Federico Massó y Ruiz Espejo.....	500	900	1.400
Idem cuarto, Archivero.....	D. Juan Clemente.....	400	800	1.200
Idem primero, Tesorero.....	D. Juan Pomar y Mesa.....	700	1.150	1.850
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MATANZAS.				
Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe económico.....	D. Alejandro Salazar y Azcanio.....	1.000	1.400	2.400
Oficial segundo, Jefe de la Seccion administrativa.....	D. Pedro José Catalá y Nuñez.	600	1.000	1.600
Idem tercero.....	D. Antonio Guillen.....	500	900	1.400
Idem cuarto.....	D. Ramon Cascajares.....	400	800	1.200
Jefe de Negociado de tercera clase, Contador.....	D. José Gomez Rio.....	800	1.250	2.050
Oficial segundo, Tenedor de libros.....	D. Telmo Orozco.....	600	1.000	1.600
Idem tercero.....	D. Angel Gonzalez Jurado...	500	900	1.400
Idem cuarto, Archivero.....	D. Juan Lucas Sanchez.....	400	800	1.200
Idem id.....	D. Pedro Gonzalez Arias....	400	800	1.200
Idem segundo, Tesorero.....	D. Enrique Paez y Romero..	600	1.000	1.600
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CLARA.				
Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe económico.....	D. Antonio Gonzalez Novelles.	1.000	1.400	2.400
Oficial segundo, Jefe de la Seccion administrativa.....	D. Leoncio Areal.....	600	1.000	1.600
Idem tercero.....	D. Jesús Solanes y Baldasano.	500	900	1.400
Idem cuarto.....	D. Adolfo Manrique de Lara.	400	800	1.200
Idem primero, Contador.....	D. Enrique Guinart.....	700	1.150	1.850
Idem tercero, Tenedor de libros.....	D. Ventura Paredes.....	500	900	1.400
Idem cuarto, Archivero.....	D. Justo Guerrero Cantisan..	400	800	1.200
Idem id.....	D. Manuel Castellanos.....	400	800	1.200
Idem segundo, Tesorero.....	D. José Fabio y Trigo.....	600	1.000	1.600
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-PRINCIPE.				
Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe económico.....	D. Carlos Pineda y Apestegui.	1.000	1.400	2.400
Oficial segundo, Jefe de la Seccion administrativa.....	D. Manuel Jáime.....	600	1.000	1.600

DESTINOS.	NOMBRES.	Sueldo. Pesos.	Sobre- sueldo. Pesos.	Total. Pesos.
Oficial tercero.....	D. Joaquin Cabañero.....	500	900	1.400
Idem cuarto.....	D. Enrique Heraud.....	400	800	1.200
Idem primero, Contador.....	D. Felipe Gomez Portillo....	700	1.150	1.850
Idem tercero, Tenedor de li- bros.....	D. Mariano Bandragen.....	500	900	1.400
Idem cuarto, Archivero.....	D. Juan C6res y Aiegre.....	400	800	1.200
Idem id.....	D. Enrique Martinez Cruz....	400	800	1.200
Idem segundo, Tesorero.....	D. Gonzalo Moreno.....	600	1.000	1.600

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PINAR DEL RIO.

Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe economico.....	D. Florentino Lopez Barban.	1.000	1.400	2.400
Oficial segundo, Jefe de la Sec- cion administrativa.....	D. Juan Antonio Fernandez Alegre.....	600	1.000	1.600
Idem tercero.....	D. Jos6 Bergareche y Conde..	500	900	1.400
Idem cuarto.....	D. Eduardo Maria Montaño..	400	800	1.200
Idem primero, Contador.....	D. Vicente Maria Jerez.....	700	1.150	1.850
Idem tercero, Tenedor de li- bros.....	D. Rafael del Valle.....	500	900	1.400
Idem cuarto, Archivero.....	D. Telesforo Bedia y Cora....	400	800	1.200
Idem id.....	D. Anastasio Landaluce.....	400	800	1.200
Idem segundo, Tesorero.....	D. Miguel Guardado.....	600	1.000	1.600

CESANTES POR REFORMA.

SECRETARÍA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

DESTINOS.	NOMBRES.
Jefe de Negociado de segunda clase.....	D. Ramon Vergara.
Jefe de Negociado de tercera clase.....	D. Enrique Ca'abaza.
Oficial primero.....	D. Francisco Dans.
Idem id.....	D. Sergio Suarez Deza.
Oficial tercero.....	D. Ramon Bonifás.
Idem id.....	D. Federico Crucelles.
Oficial cuarto.....	D. Jos6 R. O'Farril.
Idem id.....	D. Valentin Fernandez Henao.
Oficial quinto.....	D. Ricardo Fernandez Can- tina.
Idem id.....	D. Jos6 Maria Montalvo.

COMPROBACION E INVESTIGACION.

Jefe de Negociado de tercera clase.....	D. Fernando Fernandez del Toro.
--	------------------------------------

CONTADURÍA GENERAL.

Oficial primero.....	D. Gabrie' Unzueta y Morgado.
Idem id.....	D. Bernabé Verges y Perez.
Oficial segundo.....	D. Jos6 Alde'nira Gonzalez.
Oficial tercero.....	D. Manuel Hidalgo.
Idem id.....	D. Enrique Lopez Funes.
Idem id.....	D. Antonio Murciano.
Oficial cuarto.....	D. Inocencio Perez Diaz.
Idem id.....	D. Rafael Radillo.
Oficial quinto.....	D. Antonio Carrion de la Torre.
Idem id.....	D. Teodoro Rodriguez Te- jedor.
Idem id.....	D. Eloy Vega Garcia.
Idem id.....	L. Manuel Picayo y Lopez.
Idem id.....	D. Blas Suarez Candanosa.
Idem id.....	D. Luis Cuero y Pita.
Idem id.....	D. Rafael Alverni.
Idem id.....	D. Joaquin F. Cabronero.
Idem id.....	D. Luciano Fernandez Car- ranza.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS.

Oficial cuarto.....	D. M6rio Menendez.
Oficial quinto.....	D. Luis Lopez Trigo.
Idem id.....	D. Rafael Font y Giron.
Idem id.....	D. Enrique Torres Valder- ralla.
Idem id.....	D. Alberto Garcia Boix.
Idem id.....	D. Pedro Barros Caballero.

TESORERÍA GENERAL.

Oficial segundo.....	D. Ramon Perez Vargas.
Oficial tercero.....	D. Bernardo de la Puente.
Oficial quinto.....	D. Leopoldo Salas.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE LOTERÍAS.

Oficial quinto.....	D. Romualdo Aguiar.
Idem id.....	D. Ignacio Castro Pedreira.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA HABANA.

Administrador, Jefe de Admi- nistracion de segunda clase.	D. Jos6 Lopez Guijarro.
Oficial segundo.....	D. Serafin Plá.
Oficial tercero.....	D. Enrique Soto y Antolin.
Oficial cuarto.....	D. Luis Barceigalupe.
Idem id.....	D. Jos6 Manuel de Torres.
Oficial quinto.....	D. Carlos Malo.
Idem id.....	D. Jos6 Maria Jorro.
Idem id.....	D. Jos6 Anguis Garcia.
Idem id.....	D. Jos6 Garcia Utrilla.

CONTABILIDAD.

Oficial primero.....	D. Jos6 Maria de Madariaga.
Oficial cuarto.....	D. Pedro Pidal y Pando.
Oficial quinto.....	D. Jos6 Moreno Fernandez de Lara.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE MATANZAS.

Oficial primero, Contador.....	D. Mariano Mentilla.
Oficial quinto.....	D. Antonio Villegas.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE CÁRDENAS.

Jefe de Negociado de tercera clase.....	D. Pedro Solahum.
--	-------------------

DESTINOS.

NOMBRES.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PINAR DEL RIO.

Jefe de Negociado de tercera clase.....	D. Ricardo Zappino.
Oficial segundo, Contador....	D. Jos6 Rodriguez de Mendoza.
Oficial quinto.....	D. Cayetano de las Casas.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PUERTO-PRÍNCIPE.

Jefe de Negociado de segunda clase.....	D. Ramon Sastron y Piñols.
Oficial quinto.....	D. Enrique Henniquen.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE NUEVITAS.

Oficial quinto.....	D. Nicolás de Cárdenas.
---------------------	-------------------------

COLECTURÍA DE RENTAS DE SANTA CLARA.

Oficial quinto, Colector.....	D. Joaquin Quiles Anguera.
Idem id., Contador.....	D. Antonio Pastor.

SECCION DE ARCHIVOS Y ASUNTOS ATRASADOS DE ADUANAS.

Oficial cuarto.....	D. Marcelo Pujol.
Idem id.....	D. Manuel Pino.

PERSONAL PARA LOS TRABAJOS DEL EMPRÉSTITO CON EL BANCO HISPANO-COLONIAL.

Tesorería.

Oficial quinto.....	D. Jos6 R6denas y Cuesta.
---------------------	---------------------------

Madrid 18 de Abril de 1879.—ALBACETE.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar, en comision, para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Secretario Subdirec- tor de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, vacante por renuncia de D. Juan Surrá y Rull, á D. Fran- cisco Javier de Oteyza y Lopez de Alcaraz, Presidente que fué de los Tribunales de Cuentas de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corre- girse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Británicas.

CASCOS QUE SEÑALAN OTROS PERDIDOS. (N. t. M., núm. 4. Trinity House. L6ndres 1879.) Con objeto de dar á co- nocer á los navegantes que un faro flotante ó cualquier otro casco fondeado está indicando uno perdido, y á fin de saber además por qué banda deberá dejarse dicho casco fondeado, la Trinity House de L6ndres ha anunciado que toda embarcacion destinada á indicar un casco perdido deberá tener su obra muerta pintada de verde, y además largará:

De dia, en los penoles de una verga colocada á 6 me- tros de elevacion sobre el nivel del mar, tres bolas, dos colocadas en una misma vertical por la banda en que no hay peligro, y la tercera á la otra banda.

De noche, tres luces fijas blancas dispuestas de una manera análoga, pero sin la luz ordinaria de estar fondeada.

Los navegantes reconcerán desde luego en el aspecto de la embarcacion así dispuesta que está señalando algun

Personal destinado á las Administraciones de Aduanas siguientes para los asuntos de las rentas terrestres, interin se establecen las Administraciones subalternas de dichos puntos.

DESTINOS.	NOMBRES.	Sueldo. Pesos.	Sobre- sueldo. Pesos.	Total. Pesos.
Oficial tercero.....	D. Maximiano Jarque.....	500	900	1.400
Idem id.....	D. Francisco Prats y Sendras.	500	900	1.400

ADUANA DE CÁRDENAS.

Oficial tercero.....	D. Dionisio Molina.....	500	900	1.400
Idem id.....	D. Adolfo Serrano y Balbas..	500	900	1.400

ADUANA DE TRINIDAD.

Oficial tercero.....	D. Juan E. Suarez.....	500	900	1.400
Idem id.....	D. Emilio Pradas.....	500	900	1.400

ADUANA DE NUEVITAS.

Oficial cuarto.....	D. Luis Menacho.....	400	800	1.200
---------------------	----------------------	-----	-----	-------

casco perdido, y sabrán que deberán pasarla por el costado en que tiene largas en línea vertical las dos bolas ó las dos luces.

Cartas números 492, 243 y 526 de la seccion I; y 51, 62, 221 y 558 de la II.

Océano Atlántico.

CASCO AL GARETE. (A. H., núm. 7/34. Paris 1879.) El Consúl de Francia en Tenerife ha remitido á su Gobierno una carta del Capitan Robert, del Porteme, buque francés, de la cual resulta que el 2 de Enero de 1879 pasó á la vista de una embarcacion volcada, que no asomaba fuera del agua más que el costado, la cual tendria de 400 á 500 toneladas, y se hallaba ent6nces por 31° 41' latitud N. y 7° 38' 27" longitud O. en la derrota de Lisboa á Santa Cruz de Tenerife.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

LUCES DE KRIMSLOOT. (B. a. Z., núm. 1/11. La Haya 1879.) Segun anuncio del Gobierno holandés, se han enmendado las dos luces rojas de Krimsloot (Hoek van Holland, canal de Botterdam.) La luz exterior se halla ahora por 51° 58' 45" latitud N. y 10° 20' 45" longitud E., ó sea á 355 metros al E. de su antigua situacion; y la luz interior se encuentra á 380 metros al S. 70° E. de la exterior, ó sea por 51° 58' 41" latitud N. y 10° 21' 4" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16° 54' NO. en 1878.

LUZ DE HOORNSCHE HOOFDEN. (B. a. Z., núm. 1/12. La Haya 1879.) Segun anuncio del Gobierno holandés, en el muelle avanzado del malecon occidental de Hoornsche Hoofden, Mosa, se enciende en una linterna una luz fija y de aparato cat6ptrico, la cual se halla por 51° 48' 20" latitud N. y 10° 23' 17" longitud E., y aparece blanca hácia la parte occidental y roja hácia la oriental, mientras que la línea divisoria corre al S. 5° O. y pasa por encima de la boya roja del canal Aardappelengat.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16° 23' NO. en 1879.

CAMPANA DEL HOEK VAN'T IJ. (B. a. Z., núm. 1/10. La Haya 1879.) Segun anuncio del Gobierno holandés, en el faro de Hoek van't Ij se piensa colocar una campana de 240 kilogramos de peso, la cual se tocará en tiempo de niebla ó cerrazon.

Cartas números 492, 243 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR Báltico.

Skagerrak.

CASCO PERDIDO SOBRE SKAGEN. (A. H., núm. 10/42. Pa- ris 1879.) Segun anuncio del Almirantazgo dinamarqués, habiéndosele sacado los palos al casco perdido que hay á 4,7 milla al N. 38° E. del faro de Skagen, resulta que ya no ofrece ningun peligro á la navegacion.

Cartas números 492, 243 y 648 de la seccion I.

Madrid 7 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 37.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Nueva Escocia.

LUZ DE BROOKLYN. (N. t. M., núm. 13. Ottawa 1878.) Se- gun anuncio del Departamento de Marina de Ottawa, la luz provisional que se encendia en el muelle del rompe- olas de Brooklyn, bahía de Liverpool, se ha sustituido con una luz fija cat6ptrica, que aparece blanca hácia la mar y verde hácia el puerto, la cual se enciende á 9,8 metros sobre el nivel del mar en una torre cuadrada, blanca, de madera y de 40 metros de alto, situada por 44° 2' 20" latitud N. y 58° 28' 44" longitud O. en la extremidad ex- terior de la parte nueva del muelle, y puede verse á dis- tancia de 40 millas desde cualquier punto del horizonte.

LUZ DE KINGSPORT. (N. t. M., núm. 15. Ottawa 1878.) Se- gun anuncio del Departamento de Marina de Ottawa, en la extremidad del muelle de Kingsport (Oak Point), bahía

de las Minas, se ha encendido una nueva luz fija, blanca y de aparato catóptrico, la cual se halla á 9,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en una torre de 7,9 metros de alto, parda y en esqueleto en su parte inferior, y blanca y llena en su parte superior, situada por 45° 9' 30" latitud N. y 58° 9' 26" longitud O.; y puede avistarse con tiempo claro á distancia de 8 millas.

Sobre la cabeza de dicho muelle hay 3 metros de agua, y á una milla escasa al S. 43° 56' O. de la luz se encuentra la piedra llamada Half Tide Rock, que vela á media marea.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 20° 45' NO. en 1879.

FARO DE LA ISLA HAUTE. (N. t. M., núm. 14. Ottawa 1878.) Segun anuncio del Departamento de Marina de Ottawa, desde mediados de Enero de 1879 se enciende en lo alto de la isla Haute, habia de Fundy, una luz blanca, intermitente y de aparato catóptrico, la cual se ve durante 40 segundos por minuto; puede distinguirse con tiempo claro á distancia de 20 millas desde cualquier punto del horizonte, y se halla á 114 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en una torre cuadrada, blanca, de madera, de 16 metros de alto de pié á veleta, contigua á la casa de los guardas, casi oculta entre los árboles y situada por 45° 14' 55" latitud N. y 58° 48' 26" longitud O.

LUCES DE PORT PICOU. (N. t. M., núm. 15. Ottawa 1878.) Segun anuncio del Departamento de Marina de Ottawa, en la torre de la Aduana nueva de Pictou, Nueva Escocia, á 2 millas al S. 70° 19' O. de la luz de puerto y por 45° 40' 50" latitud N. y 56° 29' 51" longitud E., se enciende á 18,2 metros sobre el nivel de la pleamar una luz fija, blanca y de aparato catóptrico, la cual con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 8 millas; alumbrá hacia el E. en la direccion de la luz de puerto, y hacia el S. el puerto; y enfilada con dicha luz del puerto señala el canal de la barra.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

BOYA DE AYMAR. (N. t. M., núm. 95. Shanghai 1879.) Segun anuncio del Inspector general de las Aduanas chinas, á 270 metros al ENE. del punto del peligroso arrecife en que se perdió el Benjamin Aymar á la boca del rio Min, se halla fondeada por 20 metros de agua una boya ajedrezada de blanco y negro y con la palabra **AYMAR** en caracteres blancos, desde la cual se marcan: el pico de Chang-chi al N. 67° E.; el faro del Perro del Medio al S. 38° E.; la cima del Perro Marino al S. 60° E., y el Gato Marino al S. 72° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1° NO. en 1879.

Cartas números 456, 574, 595 y 604 de la seccion I; y 44, 479 y 517 de la V.

Madrid 8 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 38.

MAR MEDITERRANEO.

Costa de Francia.

VALIZA DE LA DAMA. (A. H., núm. 10/46. Paris 1879.) La valiza que señala la Dama, escollo del bajo del canal de Grottes, fondeadero de las islas de Hyères, se halla situada á unos 40 metros al S. de la parte á flor de agua de dicho escollo; se alza de una basada metálica de 5 metros de diámetro que se encuentra en 4,50 metros de agua, y propiamente consiste en una torrecilla negra coronada por una cúpula blanca, la cual tiene 8 metros de altura y 4 metros de diámetro en la base y de 3,20 á 1,54 en lo alto.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

PROFUNDIDAD DEL PUERTO DE CAEN. (A. H., núm. 12/53. Paris 1879.) Segun anuncio de la Junta de Comercio de Caen, la parte abondada ya del canal de dicho puerto es accesible á embarcaciones de 5,25 metros de calado.

Dicho aviso no se refiere sino al interior del puerto; pues la profundidad del canal exterior, así como la direccion misma de este varían y se modifican con los vientos y con las avenidas del Orne. Sin embargo, puede calcularse directamente la profundidad deduciendo 25 decímetros de la altura de la marea en el Havre; así, pues, cuando la marea sea de 80 decímetros en este punto, deberá ser de 55 decímetros en las pasas de Oyestreham, indicacion que, aunque no ofrece una seguridad absoluta, puede considerarse como muy aproximada á la verdad.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 y 553 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

PRÁCTICOS DE FEDDERWARDERSIEL. (N. f. S., núm. 4/82. Berlin 1879.) Segun anuncio de las Autoridades de Oldenburg, el puesto de prácticos de Fedderwardersiel, rio

Weser, se trasladará á Blexen á principios de Mayo de 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago Carolino.

ARRECIFE AL S. DE LA ISLA BORDELAISE. (H. N., núm. 44. Londres 1878.) Segun el Comandante del Sylvia, buque de guerra inglés, el Capitan Hamilton, del Fire Queen, pasó en tres distintas ocasiones por encima del punto asignado á un arrecife que se suponía al S. de la isla Bordelaise, ó sea en 7° 21' latitud N. y 162° 41' 33" longitud E., sin notar señal ninguna de tal escollo.

Dicho arrecife ha sido borrado en las cartas del Almirantazgo inglés.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I.

MAR AMARILLO.

Costa de China.

BOYAS DE LANGSHAN. (N. t. M., núm. 96. Shanghai 1878.) El Inspector general de Aduanas chinas da los pormenores siguientes acerca de las boyas del paso de Langshan, Yang Tze Kiang:

1.º La boya del Banco del Medio se ha enmendado como á 3 cables al O. de su antigua situacion; y se halla ahora por 13 metros de agua á bajamar, indicando la banda de estribor del canal para la entrada del paso de Langshan.

2.º La boya del Banco del Norte se ha pintado de negro; está fondeada por 9 metros de agua á bajama; indica la banda de babor del canal entre los bancos del Norte y del Sur, y hasta nueva orden se llamará boya del Banco del Sur.

3.º La boya inferior del Banco Waterman se ha enmendado próximamente al SO. de su antigua situacion; se halla fondeada por 8 metros de agua á bajamar, é indica el veril NE. de la parte inferior de dicho banco.

4.º La boya superior del Banco Waterman se ha enmendado unos 4 cables al ONO. de su antigua situacion; se halla fondeada por 13 metros de agua á bajamar, é indica el veril oriental de la parte superior de dicho banco, que es muy acantilado.

Cartas números 456, 466, 574 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

Madrid 9 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El miércoles próximo 23 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses de los depósitos constituidos en acciones de carreteras de Marzo y Abril, correspondientes al semestre y anualidad vencidos en 31 de Marzo y 1.º del actual, y á las facturas siguientes: Carreteras de Marzo, números 1 y 2 de señalamiento. Idem de Abril, números 1 al 24 de id.

Se advierte que el pago se verificará al presentador de los resguardos de depósitos, previa exhibicion de la cédula personal.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1852.

NÚMERO 1.640.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
PROVINCIA DE OVIEDO.			
185530	Ayuntamiento de Castillon.....	Enero 1875.....	916'25
185531	Idem de id.....	Febrero id.....	5.430'12
185532	Idem de id.....	Marzo id.....	17.698'63
185533	Idem de id.....	Octubre id.....	493'60
185534	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.665'90
185535	Idem de id.....	Febrero 1876.....	399'47
185536	Idem de Gijon.....	Julio 1872.....	484'28
185537	Idem de id.....	Agosto id.....	277'60
185538	Idem de id.....	Setiembre id.....	43'50
185539	Idem de id.....	Octubre id.....	385'63
185540	Idem de id.....	Noviembre id.....	288
185541	Idem de id.....	Enero 1873.....	4.319
185542	Idem de id.....	Febrero id.....	62'40
185543	Idem de id.....	Marzo id.....	304'40
185544	Idem de id.....	Mayo id.....	454'40
185545	Idem de id.....	Junio id.....	231'80
185546	Idem de id.....	Julio id.....	1.231'87
185547	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.128'38
185548	Idem de id.....	Octubre id.....	803'40
185549	Idem de id. (adicional).	Noviembre id.....	53'20
185550	Idem de id.....	Febrero 1874.....	4.016'05
185551	Idem de id.....	Mayo id.....	401'20
185552	Idem de id.....	Julio id.....	61'88

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
185553	Ayunt.º de Gijon.....	Abril 1875.....	64
185554	Idem de id.....	Julio id.....	1.141'20
185555	Idem de id.....	Setiembre id.....	401'20
185556	Idem de id.....	Octubre id.....	576
185557	Idem de id.....	Noviembre id.....	410'92
185558	Idem de id.....	Enero 1876.....	138'60
185559	Idem de id.....	Febrero id.....	373'29
185560	Idem de id.....	Marzo id.....	1.246'34
185561	Idem de id.....	Mayo id.....	246'80
185562	Idem de id.....	Junio id.....	465'20
185563	Idem de Illas.....	Enero id.....	758'91
185564	Idem de id.....	Febrero id.....	438'08
185565	Idem de Llanera.....	Agosto 1873.....	29'92
185566	Idem de id.....	Marzo 1874.....	3'99
185567	Idem de id.....	Diciembre id.....	58'50
185568	Idem de id.....	Febrero 1875.....	60
185569	Idem de id.....	Mayo 1876.....	15'52
185570	Idem de Miranda.....	Octubre 1872.....	40'80
185571	Idem de id.....	Febrero 1873.....	87'78
185572	Idem de id.....	Marzo 1874.....	91'20
185573	Idem de id.....	Febrero 1876.....	387'87
185574	Idem de Peñamellera.....	Marzo 1874.....	569'65
185575	Idem de id.....	Diciembre 1875.....	364'03
185576	Idem de id.....	Abril 1876.....	220'90
185577	Idem de Soto del Barco.....	Setiembre 1873.....	81'44
185578	Idem de id.....	Junio 1876.....	3.587'26
185579	Idem de id.....	Julio id.....	2.495'16
185580	Idem de Tineo.....	Diciembre 1872.....	170'28
185581	Idem de id.....	Mayo 1876.....	192'50
185582	Diputacion provincial.	Julio 1871.....	156
185583	Idem de id.....	Marzo 1872.....	5.888'12

PROVINCIA DE SORIA.

185584	Ayuntamiento de Ojuel.....	Octubre 1871.....	44'80
185585	Idem de id.....	Idem 1872.....	44'80
185586	Idem de Ontalvilla de Almazan.....	Abril id.....	1.810
185587	Idem de id.....	Junio id.....	30
185588	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.026
185589	Idem de id.....	Marzo 1873.....	30
185590	Idem de Paones.....	Agosto 1874.....	30
185591	Idem de id.....	Enero 1872.....	284
185592	Idem de id.....	Marzo id.....	282'40
185593	Idem de id.....	Enero 1873.....	284
185594	Idem de id.....	Marzo id.....	282'40
185595	Idem de Parederroyas.	Enero 1872.....	502'40
185596	Idem de id.....	Junio id.....	502'40
185597	Idem de Pedraza (Ay.º de Fontelsaz).	Diciembre id.....	54'91
185598	Idem de Pedro.....	Julio id.....	248'40
185599	Idem de Peralejo.....	Abril id.....	122'40
185600	Idem de id.....	Marzo 1873.....	122'40
185601	Idem de Perdices.....	Octubre 1871.....	480'02
185602	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	480'02
185603	Idem de Perera (La).	Marzo id.....	440
185604	Idem de id.....	Idem 1873.....	290
185605	Idem de Peñalba de San Estéban.....	Noviembre 1871.....	80
185606	Idem de id.....	Idem 1872.....	80
185607	Idem de Peroniel.....	Febrero 1874.....	1.702'20
185608	Idem de id.....	Marzo 1872.....	1.702'20
185609	Idem de id.....	Mayo id.....	20'60
185610	Idem de id.....	Marzo 1873.....	1.702'20
185611	Idem de Piguera.....	Octubre 1872.....	220
185612	Idem de Portelárbol.....	Noviembre 1871.....	30'80
185613	Idem de id.....	Idem 1872.....	30'80
185614	Idem de Pozalmuro.....	Febrero id.....	276'20
185615	Idem de id.....	Marzo id.....	60
185616	Idem de id.....	Idem 1873.....	336'20
185617	Idem de Pozuelo.....	Julio 1874.....	122'50
185618	Idem de id.....	Idem 1872.....	122'50
185619	Idem de Puebla de Eca.	Diciembre 1870.....	784
185620	Idem de id.....	Julio 1871.....	133'20
185621	Idem de id.....	Abril 1872.....	88
185622	Idem de id.....	Julio id.....	43'20
185623	Idem de id.....	Marzo 1873.....	88
185624	Idem de Quiñonera (La).....	Agosto 1872.....	2.828'20
185625	Idem de Quintanilla de Tres Barrios.....	Octubre 1871.....	1.020
185626	Idem de id.....	Idem 1872.....	1.020
185627	Idem de Quintanas de Gormáz.....	Junio 1871.....	90'40
185628	Idem de id.....	Idem 1872.....	90'40
185629	Idem de Quintana Redonda.....	Febrero id.....	36
185630	Idem de Quintanas Rubias de Arriba.....	Idem id.....	44'64
185631	Idem de id.....	Noviembre id.....	20'82
185632	Idem de Abajo.....	Febrero id.....	1.640'40
185633	Idem de id.....	Marzo id.....	360
185634	Idem de id.....	Junio id.....	3.280'80
185635	Idem de id.....	Setiembre id.....	128'40
185636	Idem de id.....	Marzo 1873.....	360

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en caruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valladolid á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencia dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 92 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea, ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los hab res. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Burgos*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Peñafiel y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 480 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del

proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Valladolid á Aranda de Duero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bernar y Ugijar, en la provincia de Granada.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Bernar á Ugijar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea, ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Bernar y Ugijar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.300 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 530 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Bernar á Ugijar, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha subastado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que es continuacion de la expresada perteneciente á la carretera de primer orden de Alcofala del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.

Escalas.

Calaceite, con Arancel de 2 miriámetros.

250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 420 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calaceite, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Valdealgorta, con Arancel de 2 miriámetros 5.650

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 945 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valdealgorta, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Monreal del Campo, con Arancel de 2 miriámetros..... 5.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 935 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Monreal del Campo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellon, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Hijar, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 335 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hijar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Cosa, con Arancel de 2 1/2 miriámetros..... 798

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 435 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cosa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellon, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Monroyo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros. 2.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 420 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Monroyo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de cuatro casillas para los peones camineros encargados de la custodia y conservación del camino de Navalearnero á Cadalso de los Vidrios, la Excmo. Diputacion ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 17 de Mayo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta corporación ó persona en quien delegare, en la casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás antecedentes que componen dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta corporación todos los días no feriados y á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos de las cuatro casillas indicadas, y que asienden en total á 28.880 pesetas 40 céntimos que se han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la mencionada cantidad total, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio que hayan obtenido en la cotización oficial el día 13 del citado mes de Mayo.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregará durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que, por acuerdo de la Excmo. Diputacion, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de cuatro casillas para los peones camineros encargados de la custodia y conservación del camino de Navalearnero á Cadalso de los Vidrios, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la

rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.
(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central
SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 19 de Abril.

- Núm. 318 Andrés Huertas.—Córdoba.
- 319 Antonio Ramos.—Ávila.
- 320 Basilia Suarez.—Talavera de la Reina.
- 321 Carlos Pierra.—Sevilla.
- 322 José Cembanos.—Valladolid.
- 323 José María Ordoñez.—Santander.
- 324 José Rodríguez.—Beravente.
- 325 Juan Rojas.—Fontaner.
- 326 Lino Herrero.—Segovia.
- 327 Lorenzo Crespo.—Val de San Roman.
- 328 Rafaela Rivera.—Carabaña.
- 329 Rafael Camacho.—Castro del Rio.

Madrid 20 de Abril de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 20.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Almaden.....	Natalia Morales...	Silva, 32.
Aranjuez.....	Benito Menendez...	Lista Telégrafos.
Sagunto.....	Luisa Cruzada.....	Luna, 49.
Livorno.....	Lvigi Fiaclo.....	Don Evaristo, 13.
Idem.....	Idem.....	Idem.
Pamplona.....	Lorrell.....	Alcalá, 10, segundo.
Burgos.....	Julian Perez.....	Corredera Alta, 8.
Bilbao.....	Brigadier Goicoechea.....	Puerta Sol, 9.

Madrid 20 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Hospital militar de Palma.

La Junta económica del Hospital militar de Palma hace saber que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de la carne para el consumo del expresado establecimiento, se convoca por el presente á una pública subasta, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 de Mayo próximo en las oficinas de este Hospital militar, sito en el ex-convento de Santa Margarita, ante la expresada Junta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite; debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Palma 14 de Abril de 1879.—El Jefe del Detall, Secretario, Ramon Noguera.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de , enterado del pliego de condiciones para contratar por el término de un año el suministro de la carne necesaria para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por el precio que á continuación se expresa:

Pesetas.

Por cada kilogramo de carne de vaca (el proponente expresará en letra el precio á que se compromete entregarla).....
Por cada id. de carnero (id. id. id.).....
Se acompaña el talon del depósito prevenido y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Pamplona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el suministro del vino comun necesario á las atenciones de este establecimiento por espacio de un año, se convoca por el presente á una segunda pública licitacion, cuyo acto tendrá lugar ante dicha Junta en la Direccion del citado Hospital el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto diariamente en el mencionado local, y oportunamente el precio límite.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al de condiciones y modelo adjunto, garantidas con el documento que acredite el depósito que se exige en la condicion 8.^a

Pamplona 15 de Abril de 1879.—El Comisario de Guerra, Interventor, Secretario, Natalio Gordo.—El Director, Presidente, Francisco Baños.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , calle , núm. , según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para el suministro del vino comun necesario á las atenciones del Hospital militar de esta plaza por el término de un año, y un mes más si así conviniere al servicio del mismo, se compromete á verificar dicho suministro, con entera sujecion á las referidas condiciones, en el precio límite de el litro, ó con la rebaja de

Y para que sea válida esta proposicion acompaña á la misma el documento justificativo del depósito que para ello se marca en la condicion 8.^a del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de los corrientes, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Aguilar del Rio Alhama, en esta diócesis y provincia de Logroño, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.398 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 219 pesetas y 93 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1878. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Calahorra 15 de Abril de 1879.—El Presidente, por delegacion del Ilmo. Prelado, Dr. D. José Ramon de Yárritu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril de este año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Aguilar del Rio Alhama, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la segunda licitacion pública para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él, que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta por cada caño, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 450 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 900 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Abril de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de pesetas por cada caño.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta en los tres Departamentos de la Peninsula y provincia de Barcelona el suministro de galleta, pan fresco, harinas y sus envases que durante dos años se necesitan en este de Cartagena, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y notas que seguidamente se insertan, se anuncia al público á fin de que los sujetos que deseen hacer licitacion puedan presentar sus ofertas ante las Juntas económicas de cualquiera de los referidos Departamentos ó en la Comandancia de Marina de dicha provincia el día 2 de Junio próximo, á la una de su tarde.

Cartagena 8 de Abril de 1879.—Carlos Molina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases por término de dos años para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo á.....	0'62
Idem ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo á.....	0'73
Pan fresco denominado casero, cada kilogramo á.....	0'44
Harina de trigo de primera, cada kilogramo á.....	0'48
Sacos de lienzo, cada uno á.....	1'25
Seretas de esparto, cada una á.....	2

2.^a Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes. La galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ó otra materia extraña, debiendo contar cuando menos 30 dias de oreo, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles; entera, deberá presentar una superficie lisa, y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado, bien cocido y en piezas de 690 gramos, confeccionado

con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, y sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular, y estar adherida á la miga de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volúmen ó altura.

La harina será asimismo fresca y de la que produzcan los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al menos contengan 40 hilos ó alambres por un cuadro de 33 milímetros de lado. Además la harina ha de estar seca para evitar su deterioro.

Los barriles para su envase serán de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.^a El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento, puesta á continuación del pedido que se haya de formular.

4.^a Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar, el panadero y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Contador de víveres, que deberá presenciario de propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado de 6.^o, tit. 3.^o de las Ordenanzas, y lo dispuesto en Real orden de 2 de Junio de 1868.

5.^a Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y uno del de Sanidad de la Armada y otro panadero; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Contador de víveres, teniendo presente que en lo relativo al pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultara inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediere la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto de peso excediera del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibile.

6.^a Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 48 horas de anticipacion á la que se le designa para su entrega; y de no resultar admisible, segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria para que se conozca á primera vista que no es el desechado; y de no hacerlo así, lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiere en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada en garantía.

7.^a El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidiesen, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16 para el suministro de la marinería fija y eventual del Arsenal y dotaciones de los buques surtos en el puerto, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la racion en metálico, y los de vapor asignados al mismo servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para sus cruceros ó alguna comision extraordinaria, tambien estará obligado el asentista á facilitar lo que se le pidiese, siendo de su obligacion la entrega de lo que sea preciso para suministrar á la gente de mar y de tierra que se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento y para repostar estaciones navales.

8.^a En poder del Cortador de víveres y del asentista habrá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras, previa indicacion del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteracion ó deterioro por efecto del tiempo ú otras causas.

En los dias que el contratista suministre pan fresco, deberá remitir una pieza ó racion igual á la del suministro al Capitan general y otra al Intendente del Departamento á fin de que, en el caso de quejas, puedan compararse los suministros, no teniendo derecho á retribucion alguna por las piezas de pan que remitan en dicho concepto.

9.^a Los artículos que abraza este suministro se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, que serán devueltos, á excepcion de los barriles y sacos de harina, cuyo valor se considera comprendido en el de esta; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar los artículos envasados.

10. Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de los géneros á los destinos y costados de los buques en el puerto, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y ya estén dentro del puerto ó en la rada del mismo, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha embarcacion, á menos que provengan de mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del destino ó de los buques, visada por el Comandante. La conduccion ó transporte desde este puerto á otro del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de esta contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Intendente del Depar-

tamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los artículos de esta contrata á bordo de los buques á cambio de satisfacer el importe del servicio.

13. El Contador de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guía de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe por la Tesorería de esta provincia ó la de cualquier otra donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, y por separado las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de víveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Contador de víveres, por quien se dirigirán al Intendente del Departamento para que este disponga la liquidacion de su importe y demás que corresponda para la expedicion del correspondiente libramiento, el cual será entregado por las oficinas de Administracion á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista podrá tener lugar segun designe este al tiempo de firmar la escritura en la Administracion económica de Murcia, ó en la provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, ó en la Tesorería Central; y si el contratista reuniere en su poder libramientos pendientes de pagos por valor de 60.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato, justificando que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago.

16. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 34.000 kilogramos de galleta y 17.000 de harina, con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga. El depósito deberá quedar constituido á los 40 dias desde el en que se le ordene la primera entrega, y la reposicion se hará dentro de los 15 siguientes á la fecha de la extraccion; pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo por cuenta del asentista si este no lo hace en los plazos marcados. Si la Administracion no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor segun contrata de los géneros que falten en el repuesto.

Tambien adquirirá la Administracion á perjuicio del asentista, ó le impondrá multa de su importe, cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y tengan en el depósito; en la inteligencia de que si por cualquiera de los expresados conceptos tuviera la Administracion que adquirir tres veces géneros á perjuicio del asentista, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas anteriores. El Intendente del Departamento y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres, que deberá asistir á los almacenes cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará tambien obligado á verificarlo en un plazo de 40 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18. Tres meses ántes de finalizar su contrata, si no recibe órden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar lo que se le pida para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete se verifique con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con desahogo y órden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los géneros, y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate, ó que por dichos conceptos ú otro cualquiera se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

21. La Administracion de Marina se compromete á no recibir los artículos referidos por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfagan en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y las de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

22. La duracion de esta contrata será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no termina ántes el contrato. Podrán los herederos continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicado si así les conviniere; pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 5.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 20.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

25. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las

Juntas económicas de este Departamento y las de Cádiz y Ferrol y la de la provincia de Barcelona, en el día y hora que previamente se anuncie; y las rebajas que se hagan en las proposiciones cerradas que se presenten, que han de sujetarse al modelo adjunto, ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral en caso de empate, se expresaran por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos los artículos que abraza el suministro.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los géneros que han de constituir los repuestos segun la condicion 16, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la órden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. No se verificará la cancelacion de la escritura del presente contrato ni la devolucion de la fianza impuesta á la seguridad de su cumplimiento sin que previamente justifique el asentista haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial establecida por las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se establezcan.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID en 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 20 de Febrero de 1879.—P. O., Francisco Lopez del Castillo.—Es copia.—Francisco Lopez del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio fecha....., y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, para la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que por término de dos años puedan necesitarse en Cartagena, se compromete á verificar dicho suministro, con entera sujecion á las condiciones de dicho pliego, á los precios que se fijan como tipos ó con baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de los géneros de racion que á continuacion se expresan, consumidos en esta capital en los dos últimos años, la cual se forma en virtud de lo prevenido en Real órden de 21 de Agosto de 1876.

	Clase de unidad.	Cantidades consumidas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera.....	Kilogramos.	269.432
Idem ó id. blanco para dieta.....	Idem.....	46
Pan fresco denominado casero.....	Idem.....	246.806
Harina de trigo de primera.....	Idem.....	58.008
Sacos de lienzo.....	Uno.....	180
Seretas de esparto.....	Idem.....	»

Cartagena 7 de Setiembre de 1878.—Francisco Espin.—Es copia.—Espin.

Nota de los precios medios á que se han obtenido en esta plaza por contrata en los dos últimos años los géneros de racion que á continuacion se expresan, la cual se forma en virtud de lo prevenido en Real órden de 21 de Agosto de 1876.

	Clase de unidad.	Precios en Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera.....	Kilogramo..	0'53
Idem ó id. blanco para dieta.....	Idem.....	0'87
Pan fresco denominado casero.....	Idem.....	0'46
Harina de trigo de primera.....	Idem.....	0'49
Sacos de lienzo.....	Uno.....	1'10
Seretas de esparto.....	Una.....	1'32

Cartagena 7 de Setiembre de 1878.—Francisco Espin.—Es copia.—Espin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á pública subasta por pujas á la llana y con aumento de los precios-tipos el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir al siguiente día del en que se comunique haber sido aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitacion se hallaran de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; y se advierte que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 16 de Abril de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Buenaventura Conangla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que acordado por el Excmo. Ayuntamiento que

me honro presidir en sesion ordinaria de 9 del actual llevar á efecto por medio de subasta las obras concernientes á la construccion de una Escuela pública de niños en el pretíl de la iglesia de San José de esta capital, tendrá lugar dicho acto en sus Salas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E., admitiéndose hasta la primera campanada de la citada última hora en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo.

Albacete 17 de Abril de 1879.—Buenaventura Conangla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos y presupuesto, así como de las condiciones facultativas y económicas á que se refiere el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia el día..... de Abril último para la subasta de las obras de construccion de una Escuela pública para niños por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que en aquellos se imponen, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del licitador.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Abril de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.265	233	1.498	842.232
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 11.....	127	17	144	77.600
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	121	21	142	85.502
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	60	8	68	35.260
Idem 4.ª — Calle del Leon, número 17.....	61	5	66	28.528
TOTALES.....	1.634	284	1.918	1.069.122

PAGOS EN LOS DIAS 18, 19 Y 20.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	183	164	347	770.424

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Fernando Calderon Collantes.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Moateo Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leca.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, dos Escribanías de actuaciones vacantes en el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Granada 14 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Sevilla.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cabra, y debiendo proveerse con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.
Sevilla 12 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Valencia.

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer la tercera Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Sueca, de entrada, se ha mandado por Real órden de 7 de este mes se anuncie su provision con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y la Real órden circular de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de hoy ha acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta

provincia para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Sueca.

Lo que de órden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el término principiará á contarse desde el siguiente dia al en que aquella tenga lugar.

Valencia 12 de Abril de 1879.—Julian García de Olalla.

Valladolid.

Por renuncia de D. Fermín Cantisan se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Béjar, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 12 de Abril de 1879.—Baltasar Barona.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 14 de Abril de 1879.—Baltasar Barona.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan del cuerpo de Estado Mayor de plazas, primer Ayudante de la de Cádiz y Juez fiscal de la misma nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Málaga, á donde fué á fijar su residencia como presunto inútil para el servicio de las armas, el soldado del depósito de Ultramar de Cádiz Francisco Arjona Aleman, hijo de Antonio y de Teresa, natural de la expresada ciudad, é ignorándose su paradero; usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Arjona Aleman para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, y cuyas Autoridades darán cuenta á esta Fiscalía de la presentacion de este individuo con el fin de remitir un exhorto que ha de ser evacuado en el mismo para esclarecer su verdadera inutilidad; en la inteligencia que de no verificar su presentacion y avisar su residencia actual le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Abril de 1879.—El Comandante, Capitan fiscal, Florencio Olmedo.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado Capitan de Estado Mayor de plazas y Ayudante de la de Cádiz, Juez fiscal de la misma nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villablanca, provincia de Huelva, á donde fué á fijar su residencia como licenciado por cumplido, el cabo segundo del cuerpo de Sanidad militar José Villegas Jesús, procedente del Ejército de la isla de Cuba, hijo de Manuel y de Gertrudis, y no residiendo en esta capital, donde trasladó su residencia, é ignorándose su paradero; usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) me confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Villegas Jesús para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente personalmente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el proceso que se le ha seguido en la plaza de Santa Clara (isla de Cuba) por fraude de 10 mantas en el Hospital militar de Buenviaje de dicha isla en el mes de Enero de 1877, encontrándose de cabo de sala; en la inteligencia que de no presentarse en el tiempo preijado se le juzgará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Abril de 1879.—El Comandante, Capitan fiscal, Florencio Olmedo.

Grañen.

D. Tiburecio San Millán Lara, Alférez de la tercera compañía del sétimo tercio de la Guardia civil, en la Comandancia de Huesca.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el paisano José Plana Terra, natural de Calvera, de 70 años de edad, de oficio pastor y vecino de San Esteban de Litera, sobre insultos á la fuerza de la Guardia civil el dia 27 de Junio del año próximo pasado, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 dias, contados desde el de la fecha, se presente en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa; y de no verificarlo se continuará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Grañen 12 de Abril de 1879.—Tiburecio San Millán Lara.

Leganés.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13. Habiéndose ausentado del cuartel de Santa Isabel en Madrid el dia 15 de Marzo el soldado de la segunda compañía del citado batallon y regimiento Manuel Martínez Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos.

Leganés 8 de Abril de 1879.—El Fiscal, Diego Barquero.

Madrid.

D. Miguel Requena y Oña, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallándome diligenciando un exhorto, procedente del batallon de cazadores de Cárdenas, núm. 20, correspondiente al Alférez D. Eduardo Arteroch y Amargo, que marchó á la isla de Cuba en fin de Octubre de 1874, el cual fué destinado al primer batallon del regimiento infantería de Cuba, y falleció el 24 de Setiembre de 1872 en el hospital militar de Holguin, natural de Tárrega, provincia de Lérida, á fin de que sus padres, hermanos ó parientes que se consideren con derecho á los bienes que aquel dejó á su fallecimiento remitan á esta Fiscalía, Leganitos, 27, entresuelo izquierda, documentos legalizados en forma, partida de casamiento de los padres y de bautismo del difunto; y en caso de fallecimiento de estos, las de defuncion de ellos, hermanos y hasta en quien recaiga la herencia, los que á la vez nombrarán un apoderado que los represente en la capital de Santiago de Cuba para que se haga cargo de cuanto aquel dejó.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del tercer edicto en la GACETA DE MADRID, al cual deberán contestar y remitir dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, los documentos que se expresan.

Madrid 10 de Abril de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Miguel Requena.

Oviedo.

D. Luis Chaperero Mateo, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto destinado al Ejército de Cuba Vicente Fernandez, natural de Ayones, Juzgado de primera instancia de Luarca, provincia de Oviedo, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado quinto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Oviedo 7 de Abril de 1879.—El Fiscal, Luis Chaperero.

Pamplona.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado de la primera compañía Antonio García Perez, desaparecido en Monte Muro el 27 de Junio de 1874, natural del pueblo de Cebolla, provincia de Toledo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Pamplona 13 de Abril de 1879.—El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Eduardo Vila y Perelló, hijo de Rafael y de Raimunda, natural de Barcelona, estado soltero, oficio de la mar y edad 26 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía militar de Marina de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle y emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 16 de Abril de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Zaragoza.

D. Bernardino Cañadas Martín, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19, y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al soldado de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento Juan Romero Puigseval por el delito de desercion; y segun las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército conceden á los Oficiales del

mismo, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en la guardia de prevencion del expresado regimiento, de guarnicion en la plaza de Zaragoza, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 7 de Abril de 1879.—El Teniente, Fiscal, Bernardino Cañadas.—Por su mandado, el Escribano, Joaquin Martínez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcañices.

D. Francisco Solano Juárez Belloso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber que por D. Pedro García Sanchez, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, y Registrador interino que fué de la propiedad de este dicho partido desde el mes de Noviembre del año de 1873 al de Agosto de 1874, se ha acudido á este de mi cargo solicitando se le devuelva la cantidad de 221 pesetas con 78 céntimos, depositadas en la Caja sucursal de esta provincia, importe de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo en garantía de las responsabilidades que en su caso hubiera podido incurrir durante el desempeño de expresado cargo de Registrador.

Lo que se hace público, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, por medio del presente anuncio que por primera vez tiene lugar en este semestre, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Sr. Registrador interino acudan á este Juzgado dentro del indicado plazo de seis meses; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 26 de Marzo de 1879.—Francisco Solano Juárez.—El Secretario de gobierno, Federico M. Manzano.

Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de un macho, perpetrado la noche del 14 del actual en casa de Gregoria Fernandez, vecina de Las Ruedas de Ocon; y no habiendo sido posible averiguar el paradero de dicho macho, cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*; encargando á todas las Autoridades civiles y militares que en obsequio á la administracion de justicia se sirvan practicar cuantas diligencias estimen conducentes para la busca de referido macho, y caso de encontrarse lo remitan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder fuese habido.

Dado en Arnedo á 27 de Marzo de 1879.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Señas del macho.

Es de siete años, seis cuartas y cuatro dedos de alzada, esquilado lo que coge el aparejo, herrado de los cuatro piés, le solia salir cuando tenia el pelo largo unos corros blancos, los cuales recién esquilados no se le conocen; lleva cabezada de correa roja, aparejado con una manta bastante vieja, una almohada de lana y una albarda vieja, con ataharre ó zascoba de cuero rojo.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama á Ramon Andet y Solsona, estudiante, vecino de esta ciudad, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se instruye contra su padre Antonio Andet y Martí, alias Mocos, de Mortalla, sobre falsificacion de un documento; apercibido, en caso de no hacerlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan por todos los medios posibles á averiguar el paradero de dicho Ramon Andet y Solsona, y caso de hallarlo disponer se le cite con las formalidades de la ley de comparecencia á este Juzgado para el objeto expresado.

Dado en Balaguer á 24 de Marzo de 1879.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Cartagena.

D. Vicente Monmeneu y Lopez Reynoso, Juez municipal suplente, Letrado y encargado en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido del despacho de la causa seguida contra Atanasio Sanchez Martínez sobre desacato á la Autoridad por inhibicion del interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Atanasio Sanchez Martínez, hijo de Canuto y Damiana, vecino de esta ciudad y morador en La Palma, soltero, carnívero, de 29 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la referida causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, con-

duciéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 20 de Marzo de 1879.—Vicente Monmeneu.—Por su mandado, Manuel Belda.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sordo-mudo, un poco cojo, mal vestido, y conocido por el apodo del Mudo, que residia en esta villa, para que al término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de celebrar un careo, pues así lo tengo estimado en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de que sea habido, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gijón á 22 de Marzo de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Sr. Marqués del Castrillo, que habita en la calle de Serrano, número 86, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un boton de oro de pechera á dicho Sr. Marqués; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1879.—Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás de Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Llavía y Bazan, de 30 años de edad, casado, tratante de ganado y subarrendatario del establecimiento titulado Los Catalanes, sito en la calle de Sevilla, núm. 15; y á Josefina la Catalana, que estaba al frente del despacho de dicho establecimiento, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo por la presente se interesa de las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la detencion de dichos sujetos, y poniéndolos á disposicion de este Juzgado en las respectivas cárceles de este partido.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Santa Cruz, expósito, natural de la Inclusa de esta Corte, sirviente, de 24 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro; viste americana y pantalon oscuro, que en el mes de Noviembre último vivia en la calle de San José, casa de huéspedes, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á contestar á un requerimiento acordado en causa que contra el mismo y otros sujetos se sigue por juegos prohibidos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á la presencia de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Gomez y Moreno, natural de Toledo, de 44 años de edad, hijo de Guillermo y de Maria, casado, Celador que fué de la cárcel de hombres, con las señas personales siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color bueno; usa bigote, y viste pantalon de lana oscuro á cuadros, chaleco y cazadora negros y sombrero hongo gris con cinta negra, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por insultos al Jefe de la cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia, vigilancia y seguridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1879.—Nemesio Longué.—De su orden, Valentín Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Cinta Lopez y Hernandez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que habitó en la calle de la Cabeza, núm. 13, cuarto principal, para que dentro del término de ocho dias comparezca

ca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por robo.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Naranjo Español, casado, carpintero, de 39 años, que vivió en el paseo de las Acacias, núm. 7, cuarto bajo, para que en el término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra Casiano Salcedo Mateu por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Escribano, V. Moreno.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1879.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADOS. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with columns: Retirados, DIA, LOCALIDAD, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists dates like Dia 16, 17, 18 and locations like Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevo en Avila, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerena, Logroño, Orense, Pamplona, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46'50 á 47'50 pesetas la arroba, y á 4'65 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'72 la libra, y á 4'44 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 449.—Carcneros, 13.—Corderos, 603.—Terneras, 36.—Total, 804.

Su peso en libras. 85.157.—Idem en kilogramos. 38.978.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El núm. 11, año segundo, de La Ilustracion Venatoria, que está repartiéndose, en nada desmerece de los anteriores por lo selecto de su texto y bellas láminas. Tambien se han repartido el núm. 269 de la Revista Europea, con trabajos literarios de los Sres. Calderon, Reus, Barzanallana, Olmedilla y Blasco, y el 80 de la Revista contemporánea, en cuyas páginas se ven las firmas de los señores Valera, Pacheco y Alvarado, y de los escritores extranjeros Müller, Coignet, Gres y Rouget.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 706'01; mínima, 692'95.—Temperatura máxima, 14'7; mínima, 1'4.—Vientos dominantes, S. O., O. S. O. y O. N. O.

En los padecimientos reinantes han ocurrido pocas variaciones en esta semana: los estados congestivos catarrales extensos de las mucosas respiratoria y gastro-intestinal siguen siendo frecuentes. Las amigdalitis, las faringo-laringitis, las laringitis, bronquitis y tráqueo-bronquitis han aumentado aun en número. Las bronquitis capilares en la infancia y en la edad adulta tambien se han acrecentado; las neumonías y pleuresias han sido más frecuentes, y siguen siendo benignas en su marcha. Han disminuido las fiebres gástricas y gástrico-tifoideas, y se han hecho más frecuentes las catarrales, las reumáticas y los trastornos funcionales de la sensibilidad y la motilidad. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.—Perico el empedrador.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dos polos.—Como las golondrinas.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La salsa de Aniceta.—El Lucero del alba.—Dos candidatos.—Don Pompeyo en Carnaval.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El perro del Capitan.—Sin comerlo ni beberlo.—Cortar por lo sano.—Doce retratos seis reales.

TEATRO-SALON ESPAÑA.—A las ocho y media.—No siempre lo bueno es bueno.—Las orejas del asno.—Marte, Venus, Baco y Terpsicore.—Prestiaigitation por el Sr. Andrieny.—Baile.